

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102

Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: YAJAIRA RUEDA VERA
Correo electrónico: yayit070921@gmail.com
DEMANDADO: RAFAEL ANTONIO PEÑA RAMIREZ
RADICACION: 54001-31-10-005-2018- 00020-00
ASUNTO: TERMINACIÓN
FECHA DE PROVIDENCIA: MAYO 14 DE (2021)

En atención al informe secretarial que antecede y del escrito presentado por las partes debidamente rubricado en donde solicitan la terminación anormal del proceso, archivo y levantamiento de las medidas acá decretadas, por cuanto continuaron con su convivencia;

Para el despacho es clara la solicitud y teniendo en cuenta que la misma proviene de las dos partes, quienes firman y autentican su memorial ante el notario Único de Acacias Meta, esta servidora judicial acoge la solicitud y ordena la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares acá decretadas y debidamente aplicadas.

Oficiése a transunión dejando sin efecto el oficio No. 0286 del 13 de febrero del 2018, a Migración Colombia dejando sin efecto nuestro Oficio No. 287 de la misma fecha y al pagador de Independence Drilling al correo electrónico wtnavarrete@independence.com.co, informando el levantamiento de la medida decretada por este despacho sobre el total devengado por el demandado y sobre sus prestaciones sociales.

Por tal razón se ordena el archivo definitivo del expediente.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Cúcuta en Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso, por lo ya indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: OFICIESE a Migración Colombia, a Transunión y al Pagador de Independence Drilling al correo electrónico wtnavarrete@independence.com.co, comunicando ejecutoriado este auto, archívese el expediente y déjese constancia en el libro respectivo. Envíese a través del despacho

TERCERO: ARCHIVARSE DEFINITIVAMENTE, una vez cumplido con lo anterior

Comuniques lo anterior al correo aportado por las partes y a través de los estados virtuales decreto 806-2020.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL
CIRCUITO CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

<p>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD</p> <p>En ESTADO No 081 de fecha 18/05/2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P.</p> <p>SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria</p>
--

Código de verificación:

3340b89348cacdf33990815675f72876c082d4f68778542eaa5e2d221d984bb

Documento generado en 14/05/2021 03:35:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**